



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de Zárate – Campana, y del Juzgado Federal de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Alejandro Antonio A , quien refirió que personas desconocidas accedieron ilegítimamente a sus usuarios de correo electrónico, redes sociales y mensajería instantánea del celular, y además de amenazarlo, le exigieron un pago para su restitución.

El juez local declinó su competencia al considerar que la intromisión digital afectaría intereses nacionales.

Su par federal, a su turno, rechazó tal atribución por entender que no habría ocurrido una real afectación al servicio de interés público tutelado, y además, en tanto el delito previsto en el artículo 149 bis no daría lugar a su intervención.

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

A mi modo de ver, no existe por el momento ninguna circunstancia que justifique la intervención de la justicia federal, desde que los términos de la denuncia permiten considerar que los hechos versan sobre cuestiones de mera índole particular (Fallos: 294:179 y 328:390).

En este sentido, y en función de la doctrina establecida por el Tribunal el 16 de diciembre de 2021 en la causa CCC 30270/2020/1/CS1 *in re* “Mazzocchi, Marina s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- opino que corresponde al juzgado de garantías continuar interviniendo en la investigación.

Buenos Aires, 21 de septiembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.09.2023 11:23:30